

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Decreto Foral 53/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de noviembre. Aprobar el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas directas por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava**

La Norma Foral 1/2019, de 16 de enero, de modificación de la Norma Foral 33/2013, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobada por las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 16 de enero de 2019, propusieron una serie de medidas fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dirigidas, entre otras, a la adopción de medidas de apoyo a la natalidad.

Así, con el fin de contribuir a la mejora de la fiscalidad familiar y con el objeto de fomentar la natalidad, se incluyó el establecimiento de una línea de ayudas directas por la cual se concederán 1.000,00 euros por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava más de un año, y que cuenten con unos ingresos brutos anuales inferiores a 40.000,00 euros. Para las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava más de un año y que obtengan unos ingresos superiores a 40.000,00 euros brutos anuales hasta 75.000,00 euros brutos anuales, la cuantía de la ayuda será de 500,00 euros por nacimiento. A partir de 75.000,00 euros brutos anuales, de 250,00 euros por nacimiento de cada hijo, subvención que será compatible con el resto de deducciones por descendientes.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato normativo, mediante Orden Foral 52/2019, de 5 de marzo, del entonces Departamento de Servicios Sociales (hoy, Departamento de Políticas Sociales) se dio inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas directas por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava.

Posteriormente, una vez redactada la propuesta de texto normativo, mediante Decreto Foral 446/2019 del Diputado General, de 6 de noviembre, se cumplió el trámite de Aprobación previa del proyecto de decreto foral por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas directas por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava.

El objeto y finalidad del citado proyecto de decreto foral consiste en la articulación de unas bases reguladoras de ayudas directas destinadas a fomentar la natalidad, atendiendo a los ingresos anuales de las unidades familiares en las que acontezcan nacimientos.

Una vez cumplido el trámite de publicación en la web de la Diputación Foral de Álava, información pública, sin haberse recibido aportaciones por parte de la ciudadanía, procede tramitar las bases reguladoras de ayudas directas por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava, para su aprobación.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y del diputado de Políticas Sociales previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de ayudas, en régimen de libre concurrencia, por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava que se adjuntan como anexo I a este decreto.

Segundo. Las bases reguladoras aprobadas por el presente Decreto Foral se publicarán en el BOTHA y entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 26 de noviembre de 2019

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Diputado de Políticas Sociales

EMILIO SOLA BALLOJERA

Directora de Hacienda

TERESA VIGURI MARTÍNEZ

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ

ANEXO I

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS PARA AYUDAS DESTINADAS A INCENTIVAR LA NATALIDAD EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Las Juntas Generales de Álava en sesión plenaria celebrada el día 16 de enero de 2019, aprobaron la Norma Foral 1/2019, de 16 de enero, de Modificación de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el objeto de establecer una línea de ayudas directas por nacimiento de hijos e hijas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto Foral tiene por objeto el establecimiento de las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de libre concurrencia, el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava destinadas a incentivar la natalidad en el Territorio Histórico de Álava a través de la concesión de ayudas directas por el nacimiento de hijos o hijas a las personas contribuyentes integradas en unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Principios generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Artículo 3. Conceptos

1. Se considera situación subvencionable el nacimiento de hijos o hijas integrantes de la unidad familiar desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. Se considera unidad familiar la definida en el artículo 98 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En lo que respecta a la fecha de determinación de los miembros de la unidad familiar se estará a lo establecido en el artículo 5.3 de las presentes bases.

3. Se consideran ingresos brutos anuales las rentas percibidas por los integrantes de la unidad familiar. A estos efectos el concepto de renta es el definido en el artículo 6 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

Se computarán entre los ingresos brutos las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La fecha a efectos de determinación de los ingresos brutos anuales será la correspondiente al último ejercicio tributario devengado.

Artículo 4. Convocatoria

La convocatoria se aprobará con posterioridad a la aprobación de las presentes bases.

Dicha convocatoria se regirá en todo lo no dispuesto por las presentes bases, por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas cualquiera de los progenitores que integran la unidad familiar, en los términos que, a efectos de la solicitud de la subvención, se determine en la convocatoria.

2. La unidad familiar deberá residir de forma efectiva y figurar en el padrón de cualquier municipio del Territorio Histórico de Álava al menos con un año de antelación a la fecha del nacimiento que constituye el objeto de la presente ayuda, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. La composición de la unidad familiar que se tendrá en cuenta para la concesión de la ayuda será la existente a la fecha del nacimiento, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

4. La personas beneficiarias no podrán estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5. La persona beneficiaria deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6. Régimen de concesión de las ayudas

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y, en todo caso, con el límite de la dotación presupuestaria que se apruebe en la convocatoria.

Artículo 7. Cuantía total máxima e importe individualizado de las subvenciones

1. La convocatoria fijará la cuantía destinada a las subvenciones convocadas, la partida presupuestaria a la que se imputen y, en su caso, la cuantía adicional.

2. El importe de la subvención por nacimiento que puede otorgarse a cada persona beneficiaria será el siguiente:

- Si la unidad familiar cuenta con unos ingresos brutos anuales inferiores a 40.000,00 euros, la ayuda ascenderá a 1.000,00 euros por nacimiento.

- Si la unidad familiar cuenta con ingresos brutos anuales iguales o superiores a 40.000,00 euros e inferiores o igual a 75.000,00 euros, la cuantía de la ayuda será de 500,00 euros por nacimiento.

- Si la unidad familiar cuenta con unos ingresos brutos anuales superiores a 75.000,00 euros brutos anuales, la cuantía de la ayuda será de 250,00 euros por nacimiento.

Artículo 8. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento y plazo de notificación de la resolución

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se establezcan en la convocatoria.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, efectuará la propuesta de resolución debidamente motivada.
3. El órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, dictará con la periodicidad que se establezca en la convocatoria la resolución que proceda, que, además de contener el listado de los solicitantes a quienes se conceda y la cuantía de la subvención, desestimaré expresamente las restantes solicitudes haciendo constar el motivo de su denegación.
4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas solicitantes de forma individualizada, con arreglo a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
5. Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente.

Artículo 9. Presentación y plazo de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán ajustadas al modelo y en el plazo que se determine en la convocatoria.

Artículo 10. Abono de la subvención

1. La subvención se abonará en un único pago, salvo que se establezca otra forma de pago en la convocatoria.
2. No se realizará el pago de la subvención en el supuesto de que la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 11. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados.

Artículo 12. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el Título II de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se realizará de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 53/92, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 13. Comprobación

El órgano instructor se encuentra facultado para realizar las actuaciones que estime oportunas para el desarrollo de las convocatorias, así como para exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las personas beneficiarias en el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases. En consecuencia, las personas beneficiarias se encuentran obligadas a facilitar al órgano instructor cuantos datos y documentos tengan relación con las presentes ayudas. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros organismos competentes.

Artículo 14. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases, ha de estarse a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.